

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00813-00

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda en el asunto de la referencia, resulta necesario aclarar la situación que a continuación se describe:

La parte demandante con su escrito de subsanación¹ aportó los documentos relacionados en los acápite “X. PRUEBAS” y “XI. ANEXOS” de la demanda, y respecto del que denominó “constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio”, se observa que lo allegado es el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de fecha 4 de mayo de 2020, donde la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá procedió a declarar fallida la conciliación extrajudicial.

No obstante, en dicha acta de conciliación no se certifica la fecha en que se realizó la solicitud de conciliación prejudicial, ni la fecha en que esta se entregó a los interesados, información que resulta necesaria para determinar el lapso en que estuvo suspendido el término de caducidad.

En ese orden, como se evidencia que fue realizado el trámite de la conciliación extrajudicial y que en el mismo debió expedirse la constancia extrañada, se procederá a requerir a la parte demandante para que la allegue, so pena del rechazo de la demanda por no subsanar.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por Secretaría, a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, allegue la certificación sobre el trámite de la conciliación extrajudicial, so pena del rechazo de la demanda por no subsanar, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

¹ Archivo Tyba 50001233300020200081300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-11-2020 9.53.41 A.M..Pdf

SEGUNDO: Ejecutoriada este proveído y cumplida la orden impartida, ingrésese el expediente inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b27f35006bcc78ec46898b2d6322862316e28f56887c5f8b1f6431a8c4a228

Documento generado en 10/11/2020 12:40:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>